



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que la presente tutela, nos fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2022-00089-00.
Accionante: ANA JOSEFINA UCROS ROSALES. CC No. 22.618.819.
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

I. OBJETO DE DECISION

La señora ANA JOSEFINA UCROS ROSALES, en nombre propio y en representación de su menor hija GUADALUPE PULGAR UCROS, presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), por la presunta trasgresión de su derecho fundamental a la unidad familiar y debido proceso, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, al DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA Y MEDIANA SEGURIDAD (PAMS – EJEMA), BATALLON VERGARA VELAZCO MALAMBO, y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIO, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional de suspensión de la orden contenida en la Resolución No. 001497 del 3 de marzo de 2022, en cuanto al traslado del señor EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que, atendiendo los hechos y pruebas allegadas, señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, según el cual: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

Se cumplen los presupuestos y finalidad, de la norma en precedencia, ello teniendo en cuenta que con la decisión contenida en la Resolución 001497 del 3 de marzo de 2022, con su

traslado puede ocasionarse eventualmente el menoscabo efectivo de derechos fundamentales aquí reclamados, en cabeza de una menor sujeto de especial protección, su menor hija GUADALUPE PULGAR UCROS, que en criterio amerita la medida provisional solicitada, mientras se recaudan los informes y pruebas de la parte accionada. Además, el fin de la protección reclamada por la accionante, se vería frustrado si se cumple de inmediato la orden a que aluden los hechos de la tutela, contenida en el acto administrativo censurado y amerita de una cautela, si bien provisional, para evitar la consolidación del perjuicio que se pretende preveer y la eventual conculcación de los derechos fundamentales cuya protección se invoca.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ANA JOSEFINA UCROS ROSALES, en representación de su menor hija GUADALUPE PULGAR UCROS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

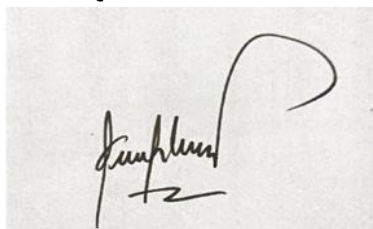
SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, al DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA Y MEDIANA SEGURIDAD (PAMS – EJEMA), BATALLON VERGARA VELAZCO, y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CERCELARIO.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: DECRETASE como medida provisional, solicitada por la parte accionante, **la suspensión provisional** parcial de la orden contenida en el art. 1) numeral 5) de la Resolución No. 001497 del 3 de marzo de 2022, en cuanto al traslado del señor EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, hasta tanto se decida de fondo la presente tutela, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8609232c68d8779936aa67275e2f8296239642d0203e612bd28eb6caee31d0**

Documento generado en 04/03/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>